



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todas los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y quince pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA (1) (Conclusión)

ESTADO LETRA B

Presupuesto de ingresos del Estado para el año económico de 1894-95

Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas
SECCIÓN PRIMERA		
DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS		
1.º	Donativo de S. M. la Reina, en nombre de su Real Familia	1.000.000
2.º	Donativo del Clero y Monjas	3.344.000
3.º	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	154.000.000
	Cupo fijo	
	Aumento por ocultación en la propiedad urbana	
	Recargos municipales	1.180.000
4.º	Contribución industrial y de comercio	44.000.000
	Cuotas y recargos para el Tesoro	"
	Recargos municipales	"
5.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes	32.000.000
6.º	Idem de minas	3.700.000
7.º	Idem sobre grandezas y títulos de Castilla	800.000
8.º	Idem de cédulas personales	8.500.000
9.º	Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad	22.700.000
10	Impuesto de pagos del Estado, provinciales y municipales	5.235.320
11	Arbitrios de los puertos francos de Canarias	425.000
12	Impuesto sobre carruajes de lujo	700.009
13	Contribución que deben satisfacer las Provincias Vascongadas y Navarra	9.190.644
		286.744.973

Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas
SECCIÓN 2.ª		
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS		
1.º	Derechos de importación	112.000.000
	Idem de exportación	1.000.000
	Impuesto de carga	4.400.000
	Idem de descarga	3.500.000
	Idem de viajeros	250.000
	Derechos menores	650.000
	Idem de cuarentena y lazareto	400.000
	Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas	600.000
	Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	5.000
	Derechos de Aduanas por material de Obras públicas	"
Ingresos eventuales	2.000	
		122.807.000
2.º	Derechos obvenacionales de los Consulados	1.200.000
3.º	Impuesto de consumos	76.200.000
4.º	Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores	2.500.000
5.º	Idem sobre el azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional peninsular	12.000.000
6.º	Idem especial de consumo sobre artículos coloniales	11.000.000
7.º	Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías	12.000.000
8.º	Timbre del Estado	21.000.000
	Sellos de Correos y Telégrafos	
	Los demás efectos timbrados	28.000.000
9.º	Impuesto especial sobre la fabricación y venta de naipes	250.000
10	Idem id. sobre la venta de pólvora	400.000
		287.357.000
SECCIÓN 3.ª		
MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN		
3.º	1.º Tabacos	96.000.000
	2.º Cerillas fosfóricas	4.250.000
	3.º Loterías, producto líquido	25.000.000
	4.º Casa de Moneda	3.000.000
	5.º Giro mutuo del Tesoro, internacional y libranzas de la prensa periódica	400.000
	6.º Producto de la Gaceta	450.000
	7.º Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio, y productos diversos	200.000
	8.º Productos de telégrafos y teléfonos	525.000
	9.º Establecimientos penales	154.000
		129.979.000

(1) Véase el núm. 169.

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas
SECCIÓN 4.ª			
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO			
<i>Rentas</i>			
1.º		Salinas de Torrevieja.....	650.000
2.º	Minas.....	Almadén.....	6.000.000
		Linares.....	1.308.000
			7.308.000
3.º	Producto en administración de las fincas y rentas del Estado.....	Rentas de los bienes del Estado en general... Idem de las fincas al servicio de la Administración..... Producto de canales y navegación fluvial... Idem de montes y plantíos..... Idem del Patrimonio que fué de la Corona....	204.000 40.000 1.200.000 107.000 28.000
			1.576.000
4.º		Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	100.000
5.º		Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	2.670.000
6.º		Producto en administración de las fincas de secuestros.....	1.000
4.º		Veinte por 100 de la renta de Propios... Diez por 100 de aprovechamientos forestales Consignaciones para archivos y bibliotecas. Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección..... Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas..... Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado..... Producto de la venta de títulos de la Deuda entregados por las Corporaciones civiles en reintegros de pagos hechos por anulaciones de ventas y redenciones posteriores á la ley de 21 de Julio de 1876..... Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural..... Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza..... Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza... Diez por 100 de administración de partícipes..... Idem id. sobre el arbitrio de pesas y medidas..... Cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones... Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado....	470.000 20.000 27.000 1.111.000 56.750 210.000 1.014.000 1.900.000 287.000 50.000 177.000 1.000.000 2.500
			6.328.250
			18.630.250

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas
SECCIÓN 5.ª			
RECURSOS DEL TESORO			
8.º		Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	
9.º		Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1855.....	
10		Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1855 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	240.000
4.º		Idem id. por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.º de Julio de 1876.	1.730.000
12		Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.	27.000
13		Productos de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	
14		Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	
15		Idem de Marina.....	
16		Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	150.000
			2.147.000
RESUMEN			
		Sección 1.ª—Contribuciones directas.....	286.744.973
		Idem 2.ª—Idem indirectas.....	287.357.000
		Idem 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	129.979.000
		Idem 4.ª—Propiedades y derechos del Estado. } Rentas.....	18.630.250
		Idem 5.ª—Recursos del Tesoro.....	2.147.000
			19.735.000
			744.593.223

Madrid 7 de Junio de 1894.—El Ministro de Hacienda, Amós SALVADOR.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1894-95

Relación de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito, y á los que se entenderá limitada la facultad concedida al Gobierno por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública para acordar suplementos de crédito cuando no estén reunidas las Cortes, formada con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 25 de Junio de 1880.

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS
Obligaciones de los Departamentos ministeriales		
SECCIÓN SEGUNDA		
MINISTERIO DE ESTADO		
3.º	1.º	Personal del Cuerpo Diplomático. { Hasta la suma total consignada
	2.º	Idem del Cuerpo Consular. } en el presupuesto.
	1.º	Gasto de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de intalación de establecimientos y de instalación.
7.º	2.º	Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados y Comisiones transitorias en general.
	6.º	Gastos de vigilancia de frontera y generales del extranjero y los de carácter reservado.

Capitulos.	Articulos	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS
SECCION TERCERA		
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA		
OBLIGACIONES CIVILES		
5.º	2.º	Gastos para la práctica de diligencias judiciales en el extranjero, y de ejecución de sentencias.
8.º	Único	Servicios administrativos.
OBLIGACIONES ECLESIASTICAS		
10	»	Personal del Clero y religiosas en clausura, en previsión de que no se haga efectiva la baja calculada por amortización, sustitución de Párrocos por Eónomos y atender á la jubilación por imposibilidad física de individuos del Clero.
SECCION CUARTA		
MINISTERIO DE LA GUERRA		
5.º	4.º y 5.º	Comisiones activas y extraordinarias del servicio y Jefes y oficiales en situación de reemplazo.
7.º	1.º	Subsistencias militares.
	2.º	Acuartelamiento, alumbrado y combustible.
	3.º	Material de campamento.
	4.º	Idem de hospitales.
8.º	Único	Transportes militares.
SECCION QUINTA		
MINISTERIO DE MARINA		
4.º	3.º	Material de Arsenales.
	6.º	Hospitalidades.
SECCION SEXTA		
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		
7.º	3.º	Gastos reservados y extraordinarios de vigilancia.—Aumento eventual de obligaciones que los servicios extraordinarios de vigilancia exijan.
	4.º	Transportes de la Guardia civil por las vías férreas. Pluses que devengue la fuerza de la Guardia civil con motivo de la conducción de presos por las líneas generales y en los servicios eventuales y extraordinarios que presta fuera de sus respectivas Comandancias.
18	1.º	Gastos que ocasiona la concentración de la Guardia civil dentro de las respectivas Comandancias.
		Conducciones terrestres generales y transversales en carruaje, á caballo y por medio de peatones en la Península é islas adyacentes.
		Conducciones marítimas entre la Península é islas Baleares y Canarias, Ceta y Ferrol; servicio interinsular en Canarias; conducciones á la América del Sur, transporte de correspondencia en buques mercantes é indemnización á las Empresas marítima por los retrasos que sufran los buques correos en sus salidas por causas del servicio.
2.º	Para pago de indemnizaciones por pérdidas de certificados, objetos asegurados y de cartas con valores declarados pertenecientes á la Península, islas adyacentes y extranjero.—Para gastos de conducciones y eventuales, transbordos y servicios extraordinarios por interrupción de las vías férreas é imprevistos.	
	Para el establecimiento de las comunicaciones telegráficas en casos de inundaciones, huracanes y otros accidentes imprevistos.	
SECCION SEPTIMA		
MINISTERIO DE FOMENTO		
25	1.º y 2.º	Material de carreteras.
27	1.º y 2.º	Idem de ferrocarriles.—Artículos 1.º y 2.º
SECCION NOVENA		
GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS		
4.º	1.º	Fabricación de cédulas personales y recuento de las caducadas.
	2.º	Premios de expedición de cédulas personales.
5.º	1.º	Gastos de fabricación del timbre del Estado.
	2.º	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por gastos de conducción, custodia y venta de efectos timbrados
	3.º	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por gastos de conducción, custodia y venta de efectos timbrados
7.º	1.º	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de loterías.
8.º	2.º	Gastos de acuñación de moneda.
10	Único	Idem de explotación de las minas de Almadén.
12	»	Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados.

Madrid 7 de Junio de 1894.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.
(Gaceta 8 Junio 1894.)

DIPUTACION PROVINCIAL

Esta Corporación, ha acordado sacar nuevamente á subasta pública, que tendrá efecto el día 26 del corriente, á las diez de la mañana, la construcción de un edificio de nueva planta con destino á ampliar el pabellón de enfermería del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

La subasta se verificará el día anteriormente expresado, en la casa Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina de los días no festivos anteriores al de la subasta.

Servirán de tipo para la misma los precios fijados á la unidad de cada clase de obra en el expresado presupuesto, y que ascienden en total á la cantidad de *once mil setecientas veinte pesetas treinta céntimos* en que han sido apreciadas dichas obras, no admitiéndose proposición por mayor precio.

La rebaja ó beneficio que trate de hacerse por los licitadores versará sobre el tanto por ciento del importe de las obras proyectadas, entendiéndose que la rebaja se aplicará en proporción igual á todas las unidades de las diferentes clases de obras que se comprenden en dicho presupuesto.

Las proposiciones que presenten los licitadores suscritas en papel del sello 12.º se hallarán ajustadas al modelo que á continuación se inserta acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación la cantidad de *quinientas ochenta y seis pesetas* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza ó en obligaciones provinciales por todo su valor; y como definitiva y en igual forma el contratista constituirá el 10 por 100 del importe total del presupuesto para responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las diez de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 4 de Julio de 1894.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Corcuera.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid*, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que han de ejecutarse para la construcción de obras de ampliación de la enfermería del Asilo de las Mercedes, se compromete á tomar á su cargo la construcción de dicha obra con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, haciendo la rebaja de... (aquí se expresará en letra el tanto por ciento que se rebaje), en los precios que marcan los presupuestos.

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial, ha acordado contratar en pública subasta las obras de reparación de la Carretera provincial de San Martín de Valdeiglesias al Arroyo de Tórtolas, con arreglo al presupuesto y al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 31 del corriente á las diez de la mañana, en la casa Palacio de Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 2.849 pesetas 70 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta, ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 142 pesetas 49 céntimos en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 284 pesetas 97 céntimos.

El importe á que asciende dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 4 de Julio de 1894.—El Presidente, Eugenio Cemborain España.—El Diputado Secretario, Corcuera.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el *Diario de Avisos* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta la reparación de la Carretera provincial de San Martín de Vadeiglesias al arroyo de Tórtolas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Inclusa, Colegio de la Paz, Meternidad y Asilo de Cigarreras

Dirección

En virtud de acuerdo de la Ilustre Junta de Damas, el pago de los meses de Marzo y Abril del año último de 1893, á las amas de la provincia de Madrid que tengan exósitos de esta Inclusa, se verificará en sus oficinas, calle del Mesón de Paredes, núm. 80, en los días 28 y 30 del corriente mes.

Mes de Julio.—Día 28.—Partidos de Alcalá, Getafe, Navalcarnero, San Martín de Valdeiglesias y Pergaminos sueltos.

Mes de Julio.—Día 29.—Chinchón, Colmenar Viejo, Torrelaguna y sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino y la fé de vida del expósito, sellada, firmada, sin enmienda y de fecha, corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura Párroco, así como también á la que no se presente en los días señalados, según orden de aquella Ilustre Junta, encargada de este servicio.

Madrid 12 de Julio de 1894.—El Director, Andrés Domarco Moreno.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución territorial y pecuaria

CIRCULAR

Siendo muchos los pueblos de esta provincia que no han remitido el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, en el plazo que se les señaló en la Circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL fecha 15 del mes próximo pasado, esta Administración considera oportuno prevenirles, que de no verificarlo antes del 20 del corriente, se verá en la necesidad de imponerles una multa de 50 pesetas, como igualmente exigirles las responsabilidades determinadas en el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Madrid 9 de Julio de 1894.—El Administrador de Hacienda, Ubaldo Santos.

AYUNTAMIENTOS

Madrid Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de una gran farola de luz eléctrica y refugio central en la Puerta del Sol y la traslación de la actual frente al sitio que se designa por el Excmo. Ayuntamiento bajo los siguientes pliegos de condiciones.

FACULTATIVAS

- 1.º Es objeto de esta subasta la construcción de una farola central en la plaza de la Puerta del Sol con arreglo á los planos que obran en las oficinas del Excmo. Ayuntamiento.
- 2.º El contratista será directamente responsable del cumplimiento de este contrato, no pudiendo bajo ningún concepto declinar su responsabilidad en otra persona pero designará un Arquitecto ó Maestro de obras titular que responda de la buena construcción de los andamios, de la marcha y acertada ejecución de los trabajos y de cualquier accidente que por impericia ó negligencia pudiera ocurrir. Esta designación se hará por medio de oficio que el contratista dirija al facultativo municipal que dirigirá la obra. En este oficio constará la aceptación del Arquitecto ó Maestro designado, no pudiendo darse principio hasta tanto no se cumpla este requisito.
- 3.º En la marcha de los trabajos se atenderá el contratista á cuantas disposiciones adopte la Dirección facultativa, entendiéndose que en caso de duda aceptará como buena la resolución que la misma determine, dentro de lo aprobado.
- 4.º Serán de cuenta del contratista todos los medios auxiliares para la ejecución de este proyecto, así como los jornales, ma-

teriales de toda clase que sean necesarios á dicho objeto.

5.º La Dirección facultativa podrá exigir al contratista muestra de todos los materiales que estime oportuno, y la ejecución de un modelo de escayola del conjunto, á escala de un décimo del material, en el que se representen todos los elementos representados en los planos.

6.º Sobre la cantidad importe de las obras que se fijan en este pliego, no podrá reclamar el contratista aumento alguno, sean las que fueren las dificultades que originen su construcción.

7.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones, dará derecho á la Dirección facultativa para imponer multas correspondientes á la importancia de la falta, contra la que no podrá reclamar el contratista desde el momento en que sean aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento.

Condiciones de los Materiales

8.º Todos los que se empleen en esta obra serán escogidos entre los de mejor calidad que se conozcan, pudiendo la Dirección facultativa desechar los que á su juicio no reúnan las debidas condiciones, sin que esta recepción prejuzgue la general de las obras que motivan este pliego.

9.º Los materiales desechados se retirarán de la obra en el término de veinticuatro horas, y se conceptuarán como tales los que no acepte la Dirección facultativa aunque se hubiesen examinados antes sin notar sus defectos.

Ejecución de las obras

10. Dentro de los ochó días de estar formada la escritura de adjudicación de esta subasta, deberá darse principio á los trabajos, cumplimentando previamente lo que dispone la condición segunda de este pliego.

11. Antes de efectuar ninguna obra se cerrará con valla esmeradamente construida, el perímetro que corresponde á la fuente situada en la plaza de la Puerta del Sol.

12. Será de cuenta del contratista el desarme, con el mayor cuidado, de la mencionada fuente y la traslación de todos los materiales que la constituyen al sitio que designe el Excmo. Ayuntamiento.

13. Corresponde á este contrato el vaciado y construcción de una cepa cuya profundidad de seis metros y cuyo trazado en planta, sea igual al de la planta de la farola, dejando una zarpa de tres cuartos de pie al rededor de la escalinata que constituye el basamento de la farola proyectada. Todo lo que exceda el vaciado del volumen correspondiente á dicha cepa será de abono al contratista, é igualmente toda la cantidad del macizado que exceda del mismo volumen.

14. Este macizado se ejecutará con fabricación de ladrillo santo y mortero hecho con cemento sobre un encuentro de dos pies, que se efectuará de hormigón con ladrillo santo machacado y el mortero ya dicho.

15. La piedra del basamento hasta el batiente de la puerta, será granítica y desde este punto hasta el arranque de la columna se tomará como tipo la de Colmenar, pudiendo la Dirección facultativa variar su clase siempre que el corte no exceda del de las mencionadas.

16. La base, juste y capitel de la columna, se harán de chapa de cobre estampada, de un metro y medio, compuesta

de viga T. dispuesta en la forma que se representa en el plano de sección.

17. Por la parte interior de esta armadura y sujetos á la misma, se colocarán unos peldaños de hierro fundido que permitan la ascensión hasta el remate de la columna.

18. Toda la obra metálica, podrá ser encargada directamente por el Director facultativo á la fábrica que haya de efectuarla, siempre que su coste no exceda del que figura en el presupuesto unido á este pliego.

19. La puerta y huecos de ventana que se representan en los planos, serán de hierro con arreglo á los detalles que se darán oportunamente por la Dirección facultativa.

20. La decoración de la piedra y de la parte metálica, será la que representa en el alzado del proyecto, pudiendo la Dirección facultativa introducir las modificaciones que estime convenientes, siempre que con ellas no modifique el presupuesto.

21. Será de cuenta del contratista la construcción de los modelos necesarios para el estampado de la chapa de cobre y para las aplicaciones de bronce que se representan en los planos.

22. Igualmente será de cuenta del contratista la construcción de un refugio de 14 metros de diámetro de loza granítica aplastillada, y también el solado enlucido y el cierre metálico que ha de constituir el techo del espacio utilizable que resulta en el interior del basamento.

23. Todas las plantillas y dibujos se darán por la Dirección facultativa á tamaño natural, debiendo ejecutarse, la obra con sujeción á los mismos, teniendo en cuenta que la mano de obra ha de ser esmeradísima, pudiendo la Dirección facultativa desechar toda pieza cuyo ajuste, aplicación y calidad se resienta del más pequeño defecto.

24. El tiempo en que se ha de efectuar esta obra será el de diez meses improrrogables, abonando el contratista 25 pesetas diarias por cada día que retrase la terminación de la obra.

CONDICIONES ECONÓMICAS

25. Para la ejecución de este proyecto se satisfará al contratista la cantidad de 67.800 pesetas, ó lo que corresponda, si en el acto de la subasta se obtuviera alguna modificación.

26. Esta cantidad se dividirá en tres plazos, los dos primeros iguales al 30 por 110 del importe total de la obra y el tercero al 40 por 100, y se entregarán al contratista, previa certificación del Director facultativo, el primero, cuando esté ejecutada la parte de cantería; el segundo, cuando se termine la colocación de la chapa de cobre, y el tercero, el día que se haga la recepción provisional de la obra, todo ello armonizado con lo que previene la condición 6.º de las económico administrativas.

27. Para la entrega de la certificación correspondiente al tercer plazo, será preciso que el contratista acredite haber satisfecho todas las cuentas referentes á esta obra.

28. Todas las multas á que se refiere la condición 7.º de este pliego se harán efectivas de la fianza que deberá prestar el contratista, con arreglo á lo que dispone la ley de Contratación de Obras públicas, comprometiéndose el rematante á completar la fianza nuevamente en el término de veinticuatro horas; entendiéndose

que la falta de cumplimiento á lo que se dispone en esta condición, ó cualquier otra grave, á juicio de la Dirección facultativa, podrá motivar la rescisión del contrato, sin derecho á protesta de ningún género por parte del contratista.

29. A los seis meses de practicada la recepción provisional, se efectuará la definitiva, siendo de cuenta del contratista el arreglo de todos los desperfectos que se observen en este tiempo, y cumplidas todas las condiciones del pliego se le entregará la certificación necesaria para recoger la fianza.

Presupuesto del proyecto de farola
cuya construcción se propone
y á que se refiere la condición 18 de
las facultativas

	Pesetas
Excavación y fábrica de ladrillo.	5.375
Cantera de piedra granítica en losas	2.760
Idem id. id. encintado	525
Idem id. id. en escalinatas.....	858
Idem id. id. en el zócalo general.	9.900
Idem id. blanca para el basamento.....	4.848
Idem id. id. para el cuerpo central.....	4.740
Idem id. id. coronación de basamento.....	5.880
Brazos de bronce y aparatos eléctricos.....	8.000
Armadura y escalera de hierro para la columna.....	3.630
Chapado de cobre y bronce.....	9.480
Maquinarias y puertas.....	690
Solado, enlucido y carpintería del interior del pedestal.....	980
Adornos de bronce en la cañería.	1.870
Remate de la columna	955
Excavación y desmontaje de la fuente	2.309
Andamios é imprevistos.....	5.000
SUMA.....	67.800

ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.º La subastase verificará el día 26 de Julio de 1894, á las diez de la mañana, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.º Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.º La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el

3 por 100 del total de esta subasta, importante 3.390 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.º El precio tipo para esta subasta es el de 67.800 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada la cantidad de 6.452 pesetas, en el cap. 6.º art. 2.º y la de 34.228 pesetas, en la de «Imprevistos» del cap. 10 del artículo único, ambos del presente ejercicio y la cantidad restante de 27.120 pesetas con cargo al presupuesto del año económico venidero.

7.º Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador; y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.º Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de recibo que les acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.º En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nascan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa, 6.780 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial

el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrirle á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aún después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se halla constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Arquitecto municipal de la segunda Sección visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los *Diarios oficiales de Madrid*, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase y el de cualquiera otra contribución ó impuesto á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello

correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Madrid 9 de Julio de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

D.... que vive... enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de las obras necesarias para la colocación de una gran Farola de luz eléctrica y refugio central en la Puerta del Sol, y la traslación de la actual fuente al sitio que designe el Excmo. Ayuntamiento anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta* de esta capital del día... de... de... conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á tipo con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 189...

(Firma del proponente.)

No habiendo tenido lugar en 25 del pasado Junio la subasta para la venta del solar señalado con el núm. 2 de la calle de la Florida, que formaba parte del terreno que ocupó el antiguo corral de limpiezas de la Villa, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de hoy, ha dispuesto se celebre nueva licitación bajo el mismo tipo, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* de 13 de Marzo anterior, y de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 28 del corriente, á las doce de su mañana, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Julio de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 300 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento, fecha 25 de Abril último, se ha concedido licencia á D. Luis Dorado, para la explotación de un horno en la calle de la Libertad, toda vez que ha sido instalado, con arreglo á lo dispuesto en las mismas.

Madrid 9 de Julio de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Alcobendas

Se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde hoy para oír reclamaciones, el repartimiento de la contribución territorial de esta villa, sobre la riqueza urbana para 1894 á 95, previniendo que transcurridos no serán oídas las que se presenten.

Alcobendas 11 de Julio de 1894.—El Alcalde, Paulino Aguado.

Alcorcón

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este término municipal, formado para el presente año de 1894 á 95, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por tér-

mino de ocho días, para oír reclamaciones.

Alcorcón 8 de Julio de 1894.—El Alcalde, Higinio Vergara.

Ambite

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de esta villa y que ha de regir en el año económico de 1894 á 95.

Las reclamaciones que se presenten pasado el plazo indicado, no serán atendidas.

Ambite 10 de Julio de 1894.—El Alcalde, Félix Díaz.

Belmonte de Tajo

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de esta villa para el año próximo y económico de 1894 á 95, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los interesados en el mismo puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas y atendibles, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Belmonte de Tajo 9 de Julio 1894.—El Alcalde, Eulogio Cañaberas.

Carabanchel Alto

Por tercera vez se saca á subasta el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el presente ejercicio de 1894 á 95, bajo el tipo de 750 pesetas y pliegos de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Consistorial del mismo, el día 22 del corriente de nueve á diez de su mañana, debiendo hacer constar no es admisible el traspaso de dicho remate según lo dispuesto en el artículo 24 de la ley, y que de la cantidad en que quede adjudicado el remate se rebajará á prorata el importe de los días que hayan transcurrido del ejercicio.

Carabanchel Alto 11 de Julio 1894.—El Alcalde, Idelfonso Fernández Cabrerás.

Pozuelo del Rey

Hállase expuesto en Secretaría, por término de ocho días, el reparto de la contribución sobre la riqueza urbana para 1894 á 95, con objeto de oír las reclamaciones que sean procedentes.

Pozuelo del Rey 10 de Julio de 1894.—El Alcalde, P. D., Bernardo Alonso.

Pinto

El repartimiento de la riqueza urbana para el ejercicio de 1894 á 95, se encuentra terminado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, para oír las reclamaciones pertinentes que presenten los contribuyentes en él comprendidos.

Pinto 10 de Julio de 1894.—El Alcalde, Felipe Martín.

Somosierra

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto sobre las contribuciones rústicas y pecuaria de esta villa para el próximo año de 1894 á 95, con objeto de oír las reclamaciones.

Somosierra 7 de Julio de 1894.—El Alcalde, José Ramírez.

Villamantilla

Se hallan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para sus reclamaciones, el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria y el de la riqueza urbana de este término municipal, para el año económico de 1894 á 95.

Villamantilla 8 de Julio de 1894.—El Alcalde, Valentín Zamorano.

Villar del Olmo

Formado el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria correspondiente á este término municipal y año económico de 1894 á 95, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, á los efectos reglamentarios, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villar del Olmo 8 de Julio 1894.—El Alcalde, Francisco Blanco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, en sumario que instruye por robo á Doña Ramona Limiñana, se cita y llama al testigo D. Abelardo Lorenzo Rubio, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, sastre, que habitó en la calle de Toledo, núm. 114 duplicado, entresuelo derecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de nueve días, contados desde el en que tenga efecto la inserción del presente en el *Boletín* y *Diario oficial*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Julio de 1894.—V.º B.º El Sr. Juez, Martín.—El Escribano Antonio Valdés.

PALACIO

En los autos ejecutivos que por repartimiento penden en este Juzgado, expresado al margen y mi Escribanía, á instancia de Doña Juliana Penzol y Lavandera, con D. Emilio García Borrón, sobre pago de pesetas, ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 27 de Junio 1894; el Sr. D. Francisco Manzano y Alfaro, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por Doña Juliana Penzol y Lavandera, de estado viuda, mayor de edad, de esta veindad, propietaria, representada por el Procurador D. Angel Calvo y defendida por el Letrado D. Manuel Pedregal y Cañedo, con D. Emilio García Borrón, respecto del cual se han entendido las diligencias con los estrados del Juzgado por su no comparecencia, sobre que se declare que á la actora pertenecen en exclusiva propiedad los 60 Cubas números 816.856 al 816.915, emisión de 1886, constituidas como garantía del préstamo de 20.000 pesetas hecho en el Monte de Piedad por el demandado con fecha 24 de Febrero de 1887, y que se le entregue las 8.078 pe-

setas sobrantes después de hacerse pago al Monte de Piedad de la cantidad tomada á préstamo por el referido demandado Sr. García Borrón con los intereses devengados y costas causadas y que se causen.

Fallo que debo declarar y declarar que á Doña Juliana Penzol y Lavandera pertenece la exclusiva propiedad de los 60 Cubas ó sean billetes hipotecarios de la Isla de Cuba números 816.856 al 816.915, emisión de 1886, constituidas como garantía del préstamo de 20.000 pesetas hecho en 24 de Febrero de 1887 en el Monte de Piedad por D. Emilio García Borrón; y en su consecuencia debo mandar y mando que se haga entrega á la referida Doña Juliana Penzol y Lavandera de la cantidad de 8.078 pesetas que como sobrantes quedaron después de hacerse pago el Monte de Piedad de la cantidad tomada á préstamo con dicha garantía por D. Emilio García Borrón, con los intereses que la misma haya devengado.

Así por esta mi sentencia con expresa impleción de costas á D. Emilio García Borrón, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Manzano.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en conformidad á lo dispuesto en el art. 796 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente visado por su señoría que firmo en Madrid á 11 de Julio de 1894.—V.º B.º—Francisco Manzano.—Por mandado de S. S., Fernando Bertrán Aguado. 31

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. José Martínez Marín, Juez de instrucción de este Real Sitio y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de las dos caballerías, cuyas señas se expresan al final, que en la noche del 1.º del actual mes fueron robadas de la dehesa de Navaharmado, término de la villa del Escorial, pertenecientes á D. Zacarías Martín, vecino del mismo, y caso de ser habidas, ponerlas á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, sino justifican su legítima adquisición.

Dada en San Lorenzo del Escorial á 8 de Julio de 1894.—José Martínez.—El actuario, José Almaraz.

Señas de las caballerías robadas

Una mula, pelo negro, alzada seis cuartas y media, almadrada, con señas perceptibles en los costados de haber padecido pulmonía, cerrada, mal puesta de las manos y recién esquilada.

Otra mula, pelo pardo, orejas gachas, alzada seis cuartas, cerrada, con el hierro de una M al lado izquierdo del cuello, un lucero en la frente, buena presencia y recién esquilada.

Juzgados municipales**AUDIENCIA**

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á María Delgado López, prostituta, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo

apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 2 de Julio 1894.—V.º B.º—Martín.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz

Ministerio de la Guerra**Duodécima sección**

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 2 del actual se celebrará subasta pública el día 31 del corriente mes y hora de las doce de su mañana en esta 12.ª Sección del Ministerio de la Guerra, y simultáneamente en la Intendencia militar del cuarto Cuerpo de Ejército, establecida en Barcelona y en la Subintendencia militar de Málaga y Comisaría de Guerra Intervención de transportes de Cádiz, para contratar un servicio de transportes militares entre Málaga y Melilla con buque de vapor y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las dependencias donde se ha de celebrar la subasta, debiendo presentar las proposiciones con sujeción al modelo que á continuación se expresa, y en inteligencia de que entre los gastos inherentes á la subasta de que trata la condición 45 del pliego y en cumplimiento á lo prevenido en el reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, están comprendidos los de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las respectivas provincias.

Madrid 9 de Julio de 1894.—El Jefe de la Sección, Antonio de las Peñas.

Modelo de proposición

D. N. N., domiciliado en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *BOLETÍN OFICIAL*) de..., y del pliego de condiciones, con objeto de contratar un servicio de transportes militares entre Málaga y Melilla, se comprometo á ejecutarlo con el buque de vapor (tal) por la cantidad de... (en letra) pesetas anuales por los dos viajes semanales ordinarios, conformándose con cuantas condiciones determina el pliego de las mismas, al cual se sujeta en todas sus partes, y acompañando la certificación y documentos relativos al buque de que trata la condición 32 del mencionado pliego.

(Fecha.)

(Firma y rúbrica del proponente.)

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Debiendo ingresar en el Tesoro público el depósito constituido en la Caja general del ramo, señalado con los números 113.508 de entrada y 26.685 de registro, consistente en seis títulos y un residuo de Deuda perpétua al 4 por 100 importantes 9.625 pesetas nominales, á nombre y como de la propiedad de D. Luis Suarez Ynolan, para responder de las obras que han de ejecutarse en el canal del río Guadalete, según concesión hecha á D. Francisco Ruiz Martínez á disposición del Ministerio de Fomento, ésta Dirección general ha acordado de conformidad con lo prevenido en el art. 48 del reglamento de 23 de Agosto último, se anule el expresado resguardo, quedando sin ningún valor ni efecto, por haberse caducado dicha concesión.

Madrid 10 de Julio de 1894.—El Director general, O. Andrade.

ANUNCIOS**Sociedad «Hada protectora de la Buena fe»**

Para tratar del sueldo correspondiente al Director, como también del reintegro de lo pagado y de lo que satisfaga el infrascrito, se celebrará Junta general extraordinaria el día 31 del actual, en la calle del Príncipe, 28, tercero, á las cuatro de la tarde.

Madrid 11 de Julio de 1894.—El Director gerente, José María Carulla. 4

Junta de obras del puerto de Málaga

Por Real orden de 4 de Agosto de 1893 ha sido autorizada la Junta para contratar un empréstito amortizable por la cantidad de 800.000 pesetas, representadas en mil seiscientas obligaciones de quinientas pesetas cada una, con interés anual de 6 por 100, á cuyo interés y amortización se hallan afectos los arbitrios de puerto por tonelaje y mercaderías que percibe esta Junta, respectivamente, en virtud de Reales decretos de 14 de Mayo y 11 de Junio 1876, las subvenciones otorgadas por el Estado por Reales decretos de 15 de Agosto de 1893 y 15 de Julio de 1892, y, por último, el valor que representan los terrenos ganados al mar por consecuencia de las obras.

Haciendo, pues, uso de la autorización antedicha, la Junta, en sesión de 26 de Mayo último, acordó sacar á pública subasta á 1.600 obligaciones con el cupón pagadero en 1.º de Enero de 1895.

Celebrada la primera subasta de esta tercera emisión con fecha 10 del corriente y habiendo quedado desierta por la falta de licitadores, se anuncia un nuevo remate en cumplimiento de lo que dispone la expresada Real orden, el cual tendrá lugar bajo las condiciones siguientes:

1.º La licitación se celebrará ante la Junta, en su domicilio, Marqués de Larios, 10, y en su salón de sesiones, á las doce del día 31 del mes actual, por el sistema de pliegos cerrados.

2.º El tipo mínimo fijado para la adjudicación es el de 85 por 100, debiendo las proposiciones que se presenten, llenarlo ó mejorarlo.

3.º El interés de las 1.600 obligaciones se pagará en el local que ocupa esta Junta, por semestres vencidos en 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año, á la sola presentación de los cupones con las facturas que se facilitarán por la misma Junta.

4.º Los suscritores entregarán en el domicilio de la Junta el importe de las obligaciones que se les hubiera adjudicado, en un término que no exceda de ocho días desde el en que se verifique la subasta, y en el acto se les hará entrega de los títulos.

5.º La amortización de estas obligaciones empezará en 1.º de Enero de 1895, debiendo quedar terminada en 31 de Diciembre de 1902.

6.º Los proposiciones se dirigirán en pliego cerrado á la Junta de obras del puerto de Málaga, ajustándose al modelo que se fija al pie, y del que se facilitarán ejemplares impresos en las oficinas de Secretaría no siendo admitidas las que se presenten en otra forma.

7.º A las indicadas proposiciones se acompañará el documento que acredite haber depositado como fianza en la caja de la Junta 25 pesetas por obligación, y podrán ser presentadas en la oficina de Secretaría desde las doce del día 30 del corriente hasta igual hora del día siguiente.

8.º Si la suscripción excediera de las 1.600 obligaciones, se cubrirá este número con las más ventajosas en primer lugar, y en segundo á prorrata entre las proposiciones de igual tipo.

Málaga 12 de Julio de 1894.—El Vicepresidente, José Rodríguez y Laguna.

A la Junta de obras del puerto de Málaga

D..., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas para la subasta de 1.600 obligaciones de quinientas pesetas cada una, con interés anual de 6 por 100 para atenciones del puerto que se hallan á su cargo, habiendo constituido el depósito que se exige, como aparece del adjunto resguardo, y sujetándose en un todo á dichas condiciones, ofrece tomar... de las expresadas obligaciones al tipo de...

Málaga... de Julio de 1894.

NOTA. Tanto el número de obligaciones que comprenda la proposición, como el tipo á que se ofrece tomarlas se escribirá en letra.

20—P.

MADRID: 1894.—Esc. Tip. del Hospicio.